



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

DECRETO No 200

Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Gobernador del Departamento del Putumayo en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, según acta No. 7 del 24 de junio de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*. Es así que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que por ende, la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del



**DECRETO No 200**  
**Del 28 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que a su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que: “...*Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento*”.

Que, por ello, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad. Y las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, acciones de construcción, donaciones administradas y las donaciones entregadas. En toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “...*Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*”.

Que conforme a lo anterior, los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio, en efecto frente a calamidades públicas presentadas en el Departamento, la Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los Municipios de esta jurisdicción y el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la

AmS



**DECRETO No 200**  
Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOCHA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que *"... se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que, los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública señalados en el Artículo 59 del mismo compendio normativo son: *"...1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico..."*.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala lo siguiente: *"Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."* En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que desde el mes de febrero de 2024, se vienen presentado precipitaciones esporádicas entre medianas a fuertes en el departamento del Putumayo; así mismo, según el Informe técnico diario No. 128 del 7 de mayo de 2024 HLC 12:30, el IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), emitió alerta naranja en la zona Hidrográfica



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

**DECRETO No 200**  
Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

del río Putumayo con Probabilidad de crecientes súbitas en el río Putumayo en su recorrido desde Puerto Caicedo hasta Puerto Asís y en sus afluentes localizados en su cuenca alta, principalmente en los ríos Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto – hasta la Vereda El Tigre del municipio del Valle del Guamuez), Guineo (municipio de Villa Garzón), Orito y Patascoy (municipio de Orito) y Sucio (municipio de Puerres) en el departamento de Putumayo; de igual manera emitió alerta naranja para la cuenca del río San Miguel informa que existe probabilidad de crecientes súbitas en el río San Miguel y sus afluentes como la quebrada La Hormiga. Especial atención en los municipios de Ipiales (Nariño), Valle de Guamuez y San Miguel. Por otra parte, emite pronóstico de la amenaza por deslizamiento de tierra, así: Alerta roja para Mocoa y Orito Alerta naranja para San Francisco y Villagarzón y alerta amarilla para Santiago y Sibundoy.

Que de acuerdo al comunicado especial N° 62 del jueves 13 de junio de 2024 16:00 HLC -transición del Fenómeno del El Niño a condiciones neutrales, el IDEAM informa que el fenómeno de El Niño presenta condiciones neutrales y que por tal razón de acuerdo con los análisis nacionales e internacionales se estima, con un 65% de probabilidad, que la fase fría del fenómeno ENOS, conocida como La Niña, se configure a nivel oceánico y atmosférico entre los meses de julio y septiembre; evolucionando como el fenómeno predominante durante el segundo semestre del 2024 e inclusive los primeros meses del año 2025; por lo que se espera que la presencia de La Niña durante el segundo semestre del año, influenciará de manera significativa tanto la temporada de ciclones tropicales (que va del 1 junio hasta el 30 noviembre), y se estima sea muy activa en este año, como la segunda temporada de más lluvias del país; por lo que se espera que aumenten las precipitaciones por encima de los montos normales climatológicos, especialmente para las regiones Andina, Caribe y Pacífica.

Que el informe técnico diario No. 169 del 17/6/2024 12:30HLC, el IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), emitió alerta naranja en la zona Hidrográfica de la cuenca alta del río Putumayo con probabilidad Crecientes súbitas en el río Putumayo en su recorrido desde Puerto Caicedo hasta Puerto Asís y en sus afluentes localizados en su cuenca alta, principalmente en los ríos Guamuez (desde su nacimiento en el corregimiento El Encano del municipio de Pasto – hasta la Vereda El Tigre del municipio del Valle del Guamuez), Guineo (municipio de Villa Garzón), Orito y Patascoy (municipio de Orito) y Sucio (municipio de Puerres) en el departamento de Putumayo. Nota: Se reportaron inundaciones en zona urbana del municipio de Santiago y en el Valle de Sibundoy (Putumayo) (16/06/2024); así mismo, reportó sobre la cuenca del río San Miguel alerta amarilla por Probabilidad de crecientes súbitas en el río San Miguel y sus afluentes como la quebrada La Hormiga. Especial atención en los municipios de Ipiales (Nariño), Valle de Guamuez y San Miguel.

*Das*



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

**DECRETO No 200**  
Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que mediante circular No. 012 del 12 de febrero de 2024 la Secretaria de Gobierno departamental y coordinadora de Gestión de Riesgo de Desastres, declaró alerta naranja en el departamento de Putumayo, por presencia de lluvias en los últimos días.

Que mediante circular No. 032 del 30 de mayo de 2024 la Secretaria de Gobierno departamental y coordinadora de Gestión de Riesgo de Desastres, declaró alerta roja en el departamento de Putumayo, por eventos que se puedan presentar en la temporada de lluvias (inundaciones, deslizamientos, creciente súbita, avenidas torrenciales).

Los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastre-CMGRD, una vez analizada la situación de riesgo y las afectaciones en cada jurisdicción territorial, recomendaron a los Señores Alcaldes declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que el evento natural generó en la población en cada territorio, conforme se expresa en las siguientes Actas, así: Santiago Acta N°007 del 16/6/2024, Sibundoy acta CMGRD No 08 del 04/6/2024, San Francisco Acta No. 4 del 16/6/2024, Mocoa acta No.04 del 12/2/2024, Villagarzón Acta No. 003 del 25/4/2024, Puerto Guzmán acta CMGRD No 4 del 17/6/2024 y Puerto Caicedo acta CMGRD No 009 del 12/05/2024.

Que desde el mes de febrero de presente año, se vienen presentaron en el departamento del Putumayo fuertes precipitaciones, evento natural que dio lugar a la activación de movimientos de remoción en masa y a la creciente de los diferentes afluentes principales del río Putumayo como: Río San Francisco, San Pedro, San Miguel, Orito y río Guámuez, afectando especialmente los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Villagarzón y Puerto Caicedo. Así mismo, dio lugar a la creciente de los diferentes tributarios principales del río Caquetá como: Río Mocoa, El Pepino, Mulato y Sangoyaco, los cuales afectó el municipio de Puerto Guzmán. Los ríos Putumayo y Caquetá son arterias fluviales principales que cruzan el departamento ocasionando la vulneración de viviendas y bienes; afectación de diferentes sectores como: Agropecuario, vías-puentes, Salud, Educación, Saneamiento Básico y Agua potable, como se pueden verificar en las actas de los CMGRD relacionados con anterioridad.

Que de conformidad con los reportes de las entidades Municipales de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P), los bienes jurídicos se afectaron, afectando: familias, viviendas, vías rurales, puentes, instituciones educativas, puestos de salud, acueductos urbanos y rurales, y afectaciones en el sector agropecuario, situación que puede agravarse y perturbar otros sectores por la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para la atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria; además, gestionar las acciones necesarias para estabilizar, recuperar, mitigar, reducir y prevenir.



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

**DECRETO No 200**  
Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que en atención a los diferentes eventos presentados en los considerandos anteriores, los municipios declararon la calamidad pública, mediante los siguientes actos administrativos, así: Santiago Decreto No 087 del 16-6-2024, Sibundoy Decreto No 087 del 16-6-2024, San Francisco Decreto No 077 del 16-6-2024, Mocoa Decreto No 0059 del 28-2-2024, Villagarzón Decreto No 044 del 7-5-2024, Puerto Guzmán Decreto No. 200-022 No 044 del 7-5-2024 y Puerto Caicedo Decreto No. 051 del 20-5-2024, y como consta en Acta No. 7 del 24 de junio de 2024 del CDGRD Extraordinario ampliado realizado en el municipio de Mocoa. Lo anterior, en el marco de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias con incidencia al Fenómeno de La Niña (inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa y eventos asociados).

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, el Señor Gobernador, convocó el 24 de junio de 2024 en el municipio de Mocoa a un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Ampliado-CDGRD conformado mediante Decreto No. 0209 del 09 de Julio de 2012, con la finalidad de realizar una evaluación detallada en los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P), en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los municipios anteriormente mencionados, por afectación de las lluvias que se vienen presentando desde el mes de febrero del presente año que generan daños en infraestructura y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, razón por la cual se recomendó al Señor Gobernador del Departamento de Putumayo declarar la Calamidad Pública por un periodo de 6 meses en el Departamento, para atender las necesidades descritas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE en los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P), como una medida para atender, mitigar, reducir y prevenir el riesgo en estos municipios que declararon calamidad pública, en el marco de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias con incidencia al Fenómeno de La Niña (inundaciones, avenidas torrenciales, movimientos en masa y eventos asociados).

Que, las actas de los CMGRD y los decretos de declaratoria de calamidad pública de los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P), y el Acta No. 7 del 24 de junio de 2024 del CDGRD Extraordinario ampliado, hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, deben formular el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del CDGRD, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento. Esta disposición normativa, resalta la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la



GOBERNACIÓN DEL  
**PUTUMAYO**

## DECRETO No 200

Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes. Para garantizar, la vida, la integridad personal, y bienes de los habitantes que residen en los municipios, y se permita desarrollar actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración grave en el normal funcionamiento de la población.

Que conforme lo anterior, el CDGRD Extraordinario ampliado mediante Acta No. 7 del 24 de junio de 2024, emite concepto favorable para la declaración de la situación de Calamidad Pública departamental para los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P), con la finalidad de elaborar y coordinar con el CDGRD la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE, en concordancia con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.** Declarar la Situación de Calamidad Pública por afectaciones generadas por la temporada de lluvias por un periodo de seis meses (6) en el Departamento del Putumayo para los Municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P), de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACION (PAE).** El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P); el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental (Artículo 61 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, sin perjuicio del apoyo que se pueda y deba recibir de otras instancias de la administración departamental y municipal cuando ello sea pertinente y necesario.



DECRETO No 200

Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO TERCERO: EJECUCIÓN.** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

**PARAGRAFO UNO:** El término para la elaboración y aprobación del Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE no podrá exceder de un (1) mes a partir de la sanción del presente Decreto y puede ser modificado acorde con la dinámica y evolución de la emergencia.

**ARTÍCULO CUARTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, y en todo caso, se dará aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos No. 209 y 267 de la Constitución Política, conforme en lo dispuesto en el artículo No. 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE.

**PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL.** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 conforme corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el Plan de Acción Específico para la Recuperación-PAE que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres-CDGRD, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** El presente decreto tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por 6 meses más, previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Efectúese los traslados presupuestales para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública, ordenándose a la Secretaría de Hacienda Departamental, que durante la

*De la*



**DECRETO No 200**

Del 28 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO, SIBUNDOY, SAN FRANCISCO, MOCOYA, VILLAGARZÓN, PUERTO GUZMÁN Y PUERTO CAICEDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

**ARTICULO OCTAVO:** Constituye parte integral del presente decreto, actas, Planes de Acción Específicos para la Recuperación-PAE y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. De igual forma, actas y decretos por medio de los cuales se declara la calamidad pública en los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco, Mocoa, Villagarzón, Puerto Guzmán y Puerto Caicedo (P).

**ARTICULO NOVENO:** EL presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

28 JUN 2024

**Publíquese y Cúmplase**

**CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA**  
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró PT:	Luis Alberto Mora Díaz	Secretaría de Gobierno Departamental	Tec Operativo
Revisó PT:	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario
Revisó PJ:	Francisco Javier Solís	Secretaría de Gobierno	Profesional Espec de apoyo
Revisó PJ:	Vilma Zapata Ortiz	Secretaría de Gobierno	Secretaría de Gobierno
Revisó PJ:	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica	Profesional Universitaria
Revisó PJ:	Andrés Pablo Rodríguez	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica
Revisó PJ:	Jorge Loiza	Despacho del Gobierno	Asesor Despacho